

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

ORATORIOS.

Oratorio (oratorium, sacra cellula, sacellum, cappella.) Es un lugar destinado á la oracion y en el que se puede celebrar el Santo Sacrificio. Distinguense los oratorios de las Iglesias, en que estas suelen ser mayores y están destinadas principalmente al uso público del pueblo fiel, mientras que el uso principal de los oratorios es en beneficio de algún particular, de alguna familia ó de alguna comunidad; aunque estos últimos si son públicos pueden tener como uso secundario el de servir tambien para los fieles del pueblo que acuden á ellos para orar ó para asistir al Santo Sacrificio. Hay tres clases de oratorios: *oratorios de particulares, oratorios públicos, y oratorios de los Obispos.*

Oratorios de los particulares ó privados. Son más antiguos que las Iglesias de los católicos, porque las persecuciones durante los tres primeros siglos del cristianismo obligaban á los Apóstoles y á sus sucesores á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en casas particulares. Despues que Constantino restituyó la paz á la Iglesia, todavia continuó la misma costumbre. Pero como habia cesado la causa que la introdujo, y se iba notando cada vez mayor empeño en obtener la gracia de oratorio privado, gracia que solicitaban hasta familias de escasa fortuna, resultando de esto lamentables abusos, no siendo el menor el de que se celebrase el augusto sacrificio en oratorios poco decentes; fueron necesarias algunas disposiciones encaminadas á reducir dentro de los justos limites la concesion de oratorios privados.

Siempre habia sido indispensable la autorizacion del Ordinario para tener oratorio privado; pero á fin de que los Obispos quedasen libres de los disgustos y resentimientos que producian algunas

veces la negativa de aquella gracia; el Santo concilio de Trento reservó á los Sumos Pontífices la facultad de concederla, con lo que se consiguió que disminuyera mucho el número de los que la solicitasen. Sin embargo, los Obispos pueden conceder que se celebre el Santo Sacrificio de la Misa en una casa particular ó en otro lugar no consagrado, ni bendecido con la bendición de las Iglesias y los oratorios públicos, cuando ocurre necesidad, ó grave motivo; por ejemplo: haberse arruinado la Iglesia ó amenazar ruina, un viaje largo de un Sacerdote por países donde no hay Iglesias, un ejército acampado, una multitud de navegantes próximos á la costa y sin poder desembarcar, y otros casos semejantes; puesto que la facultad quitada por el Tridentino á los Obispos es la de conceder á su arbitrio el permiso de celebrar en lugares privados y por modo de hábito, esto es constantemente, lo cual está reservado á Su Santidad. Así que, una de las cosas en que se distinguen los oratorios privados de los públicos es que estos son concedidos por el Ordinario de la Diócesis, y aquellos por el Papa. Además los oratorios privados no pueden ser bendecidos con la bendición particular *Novæ Ecclesie* como los públicos; sino únicamente con la bendición común *loci vel domus novæ*, que se halla en el Ritual Romano y al fin del Misal, pudiendo hacerla cualquier Sacerdote en todo tiempo. Hay otras limitaciones importantes en la concesion de los oratorios privados que deben tenerse muy presentes, y son: 1.^o Que en los oratorios privados no se puede celebrar misa sin estar presente alguno de aquellos á quienes se dirige el Breve de Su Santidad que son los designados por sus propios nombres al frente del indulto, ó bien la persona á quien se concede expresa y nominalmente la gracia en el cuerpo del Breve. 2.^o Que sólo pueden cumplir con el precepto de la misa oyéndola en los oratorios privados las personas que obtuvieron el privilegio, sus parientes hasta el cuarto grado *inclusive* de consanguinidad ó afinidad que vivan en la misma casa, y respecto á los criados ó familiares, únicamente aquellos que sean necesarios al indultario ó favorecido con el privilegio, durante la misa, pudiéndose considerar desde luego como preciso un criado para lo que pueda necesitarle de repente su señor, y lo mismo una criada ó doncella para lo que pueda ocurrir á la señora. Alcanza también el privilegio á los huéspedes nobles de los agraciados con el privilegio, no á los huéspedes de sus familiares. 3.^o Respecto á la administracion del Sacramento

de la Penitencia están comprendidos los oratorios privados en la prohibición del Ritual Romano. *In Ecclesia, non autem in privatis aedibus, confessiones audiat, nisi ex causa rationabili, quæ cum inciderit, studeat tamen id decenti, ac patenti loco præstare.* 4.^a Nadie mas que el celebrante puede comulgar en los oratorios privados, sin licencia del Ordinario ó de su Vicario. 5.^a No se ha de celebrar en ellos mas que una misa en un mismo dia, de suerte que despues de celebrada, ni el Obispo puede celebrar otra. Esta única misa se prohíbe además en las grandes solemnidades, á saber: el primer dia de las Pascuas Natividad, Resurreccion y Pentecostés, en la Epifania, Ascension; Asuncion, Todos los Santos, San Pedro, el Titular de la parroquia en que se halle situado el oratorio (no está exceptuada la fiesta del Patrono). Ni los Obispos pueden celebrar en oratorio de un particular en tales dias. Pero en España los que tienen la Bula de la Santa Cruzada pueden usar del privilegio que esta les concede para oír y celebrar la misa en todos los dias del año, aun en tiempo de entredicho (como no hayan sido causa de él, ni haya estado de su parte el que no se levante) excepto en el dia de Pascua, Jueves, Viernes y Sábado Santos.

Ninguna de estas limitaciones ó prohibiciones comprende á los oratorios públicos, como se dirá despues.

Por lo demás dichas limitaciones son las que se hacen en los *Breves Ordinarios* de concesion de oratorios; pudiendo el Sumo Pontífice, Gefe de la Iglesia y Vicario de Jesucristo conceder otros privilegios y gracias especiales por *Breves extraordinarios*, llamándose así aquellos en que la gracia del oratorio se extiende á personas ó cosas no comprendidas en los *Breves ordinarios*. Las gracias que suelen concederse en estos *Breves extraordinarios* son todas ó algunas de las siguientes: 1.^a Para que la Misa sirva para el cumplimiento del precepto á los consanguineos y afines del indultario hasta el cuarto grado. 2.^a Para que dicha Misa valga para cumplir con el precepto, á los huéspedes que habiten con el indultario. 3.^a Para los que pernocten en la misma casa. 4.^a Para los domésticos, criados y comensales de ambos sexos del indultario. 5.^a Para que el altar del oratorio sea privilegiado, uno, dos ó mas dias en la semana. 6.^a Para que en caso de ausencia del indultario, pueda mandar celebrar la Misa á algun pariente ó criado del orador. 7.^a Para poder confesar y comulgar el indultario ó indultarios en el oratorio, excepto el cum-

plimiento pascual. 8.^a Para que, en caso de enfermedad, puedan los oradores poner la cama en sitio donde puedan oír la Misa. 9.^a Para poner el Via-Crucis en el oratorio, y ganar las indulgencias que hay concedidas. 10. Para poder celebrar dos Misas en el oratorio los días festivos, y aun los mas solemnes del año. 11. Para hacer celebrar dos ó mas Misas diarias en dicho oratorio. 12. Para que visitando el oratorio, puedan los indultarios ganar la indulgencia de la bula de la Santa Cruzada. 13. Para que *in articulo mortis* puedan ganar la indulgencia plenaria. 14. Para que en caso de fallecimiento de alguno de los indultarios, puedan colocarse uno ó mas altares en dicho oratorio, para celebrar en él las Misas que se apliquen por el orador ú oradores. 15. Para que pueda estar el cadáver depositado en el oratorio mientras se celebre el santo sacrificio de la Misa. 16. Para que el oratorio sea agregado á la iglesia de San Juan de Letrán en Roma, y se ganen en él las mismas gracias é indulgencias que visitando la dicha iglesia de Roma. 17. Para que en caso de enfermedad de los indultarios, puedan ganar el jubileo visitando su oratorio, como si visitasen las demás iglesias.

Excusado parece advertir que así los que obtienen Breve ordinario, como los que consiguen Breve extraordinario de oratorio, han de enterarse bien de su contenido, para no extralimitarse en el uso de las gracias.

Indiquemos tambien las diligencias que han de practicarse para alcanzar la gracia de oratorio, y las que han de preceder al uso del indulto, concedido que sea.

Solicitud á Su Santidad alegando la causa ó causas para suplicar la gracia, como salud quebrantada, dificultad de salir de casa por motivo físico ó moral ó cualquiera otra que se refiera al bien espiritual de los interesados. Luego se expresan las gracias que los exponentes desean conseguir, en la inteligencia de que si son de las que hemos señalado como extraordinarias tambien deben ser mas dignos los recurrentes, y de todos modos será mayor el coste. La solicitud se encabezará como todas las dirigidas á Su Santidad, Beatísimo Padre; D. N. N. etc., y concluirá: y conformándose con el coste de las expresadas gracias, vivirán eternamente agradecidos á Vuestra Santidad. Leon etc. Debajo Beatísimo Padre, y antes de las firmas vuestros humildes hijos. No se acompaña certificado de facultativo, ni ningun otro justificante de las causas alegadas, cuya certeza se deja á la conciencia de los interesados. Esta solicitud

se presenta al Expedicionero de la Diócesis, ó al mismo Prelado, á fin de que la dirijan á Su Santidad por conducto de la Agencia de preces de la Corte. Mas como los Breves de oratorios privados no están sujetos al pase, se pueden pedir por conducto del Excmo. Sr. Nuncio, y aún por medio de un agente particular. Obtenido el indulto y en poder del interesado, este presenta una instancia al Diocesano acompañando el Breve á fin de que el Ordinario (con este nombre se entiende, tambien el Vicario general del Obispo y el del Cabildo sede vacante) se digne visitar por sí ó por un delegado el oratorio para hacer constar que reúne las circunstancias de decencia y demás, como tambien que está provisto de lo necesario, y que no hay en la misma casa quien tenga y use el mismo privilegio de oratorio; por todo lo cual se sirva conceder su superior licencia para que en él se celebre el Santo Sacrificio y puedan los interesados hacer uso de las demás gracias.

El oratorio ha de estar situado en un lugar separado de otro uso doméstico, adornadas las paredes con colgaduras de seda ó tapices, ó por lo menos con cuadros sagrados de modo que todo inspire allí devocion lo cual es mas necesario aún que en las Iglesias, porque estas ya por su construccion, ya por la celebracion de las funciones religiosas, excitan fácilmente el recuerdo de que son la casa del Señor, y despiertan en el ánimo sentimientos de piedad. Ha de procurarse, pues, que el ornato de los oratorios privados sea eminentemente religioso, y que no se vea en ellos nada que desdiga de la santidad de un lugar destinado á la celebracion del augusto sacrificio de la misa. No podrán celebrar en él los sacerdotes sin licencias del Ordinario de la Diócesis, si bien no las necesitan especiales para celebrar en oratorio. Cuando este se traslada de una casa á otra, ó en la misma casa se varie el local, es indispensable que sea visitado nuevamente por el Sr. Obispo ó por un delegado suyo.

Además del altar con ara consagrada, se necesitan cáliz y patena tambien consagrados, dos candeleros, un Crucifijo, sacras, los manteles ó sabanillas de hilo, palia, purificadores y corporales de hilo, bolsa, paños de lavabo, atril, misal, campanilla, vinageras y los ornamentos ó vestiduras sagradas del sacerdote, cuales se requieren para celebrar en la Iglesia, y por consiguiente las casullas, paños de cáliz y bolsas de corporales han de servir para los cuatro diferentes colores que designa la epacta, blanco, encarna-

do, morado y verde, y si se ha de celebrar misa de Requiem es indispensable casulla y demas de color negro. Puede haberla tambien de color azul para la fiesta de la Purisima Concepcion de Ntra. Sra.

La gracia del oratorio no termina con la muerte del Sumo Pontífice que la concede, sino con el fallecimiento de todas las personas que pidieron y obtuvieron el privilegio; de manera que si los indultarios ó favorecidos con la gracia fueron dos esposos, despues de la defuncion del uno, puede usar el otro el mismo privilegio.

Oratorios públicos Son los que erigidos con la autorizacion del Diocesano y bendecidos por el mismo ó por un delegado suyo con la bendicion *Novæ Ecclesie* tienen servicio para el pueblo, aunque algunos de ellos tengan por objeto principal el de servir para la comunidad del Establecimiento, y por objeto secundario el de servir tambien para los fieles del pueblo: tales son los de los Hospicios, Cárceles, Hospitales, Seminarios etc., cuyos establecimientos son públicos y lo mismo sus oratorios ó capillas. Poco nos resta que decir de estos oratorios despues de haber indicado que las diferencias que los distinguen de los privados no están reducidas á la autorizacion del Ordinario para su ereccion, ser bendecidos con la bendicion propia de Iglesia nueva y tener servicio para el pueblo; sino que en ellos se pueden celebrar muchas misas en un mismo dia (dando entrada al público ó con las puertas del templo cerradas, si conviniese en oratorio ó capilla de alguna comunidad, pues el servicio principal de estos es para la comunidad y el secundario ó accidental para el pueblo) y en todos los del año, incluso el Jueves Santo si en el oratorio ó capilla hay monumento. Tambien pueden tener tabernáculo para conservar la Sagrada Eucaristia con licencia del Ordinario, y con la misma licencia puede administrarse en ellos el Sacramento de la Penitencia. Finalmente no solo pueden recibir los fieles dichos Sacramentos de la Penitencia y de la Comunión en los Oratorios ó Capillas públicas; sino que se cumple con el precepto de la misa, oyéndola allí, con tal que no se perjudiquen los derechos parroquiales respecto á ofrendas, anuncios de los ayunos, de matrimonios, ú otras cosas análogas propias de los párrocos.

Para la ereccion de un oratorio ó capilla pública se acude en respetuosa instancia escrita al Señor Obispo alegando las causas de necesidad ó de gran conveniencia que motivan la peticion, v. gr. la distancia ó mal paso que separa á parte de los feligreses de la Iglesia parroquial, y si se destinara principalmente para el servicio

de una comunidad, como Seminario, Hospicio etc. esta causa seria suficiente. El Diocesano puede pedir informes al Arcipreste ó al Párroco, ó á quienes le parezca mejor, y si resulta procedente la autorizacion, la concede visitando por si ó por un delegado el local destinado al oratorio para ver si está convenientemente decorado y provisto de las ropas y demás, consagrando lo que pide consagración, y bendiciendo lo que ha de bendecirse. Debe extenderse acta de la ereccion y bendiccion de un oratorio público.

Oratorios de los Obispos. Están destinados principalmente para la celebracion de órdenes, y para mejor comodidad y servicio de los Ordinarios, de sus familiares y domésticos, respecto á celebrar y oír misa. Esta prerogativa de los Obispos es antiquisima, como lo enseña Benedicto XIV en su Enciclica *ad Primat* etc. 1750. Los oratorios de los Ordinarios, en cuanto á la celebracion de misas tienen los mismos privilegios que las Iglesias consagradas. Así que se pueden celebrar en ellos muchas misas en un mismo dia, sin exceptuar las Pascuas y demas grandes solemnidades, sin que obste el que los sacerdotes que las celebran no sean familiares del Prelado, ni la ausencia de este de la capital ó de la Diócesi. Tambien puede celebrarse misa en la capilla ó oratorio del palacio episcopal, sede vacante, (*modo palatius alteri non locetur*) *potissimum per vicarium generalem*. Además tienen estos oratorios el mismo privilegio que las Iglesias consagradas y que los oratorios públicos respecto á que se cumple con el precepto de la misa oyéndola en ellos.

Los Obispos pueden usar altar portátil para celebrar y hacer celebrar en la casa donde están hospedados con motivo de la santa visita, (aunque sea casa de seglar) ó de viaje, y cuando se hallan ausentes de su Diócesi en los casos prescritos por el derecho, ó bien residen fuera de ella con autorizacion de Su Santidad, sin que sea necesaria la licencia del Ordinario local para el uso de dicho altar portátil.

Estando aneja á la dignidad episcopal la facultad de usar altar fijo y portátil, un obispo entra en posesion de este privilegio desde el punto en que está revestido de dicha dignidad, ni tiene necesidad de sujetarse á los procedimientos antes indicados para conseguir la licencia de oratorio.

Hemos tenido á la vista al tratar la materia Concil. Tríd. ses. 22, c. 6. Decreta authentica Congregationum sacrorum Rituum, Gardellini, núms. 2103, 2107, 3762 ad 3, 4565, 4669 ad 31, 4878 ad 3, 4922, 5015, 5183 ad 14, 5215 ad 3, in Toletana

4 Junii 1672, in Santanderiense 13 Julii 1797 ad 2, y la contestacion reciente al Sr. Obispo de Barcelona 27 de Junio de 1868, Benedict. XIV de sacrifie. Misæ lib. 3.º, cap. 6 Enciclicas del mismo de 1750, de 1751, Bona Rerum Liturgiarum, Lib. I, cap. XIV, Lib. II cap. XII et XX, Praxis Ecclesiastica núm.º 329, Reiffenstuel tit. 41, 48 y 49, Theologia Moralis S. Alphonsi de Li-gorio Lib. 4.º núms. 318, 324, lib. 6.º núms. 357, 358 y 359, Conferencias de Angers, de Sacrificio de la Misa, conf.º 1.º cuest. IV, Gomez Salazar Procedimientos eclesiásticos Lib. VII tit. VII, Theologia Moralis Scavini, tom. 1.º Tract. 2.º Disput. 2.º cap. 1, tract. 3.º Disp. 1.º cap. 2.º Lib. tom. 2.º tract. 9.º Disp. IV, cap. 3.º

AVISO

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 4.ª, que contiene las embancadas hasta el día 11 de Mayo, menos la señalada con el núm. 17.

Leon 23 de Agosto de 1869.—Zuñeda.

Administracion económica de la Diócesis de Leon.

En todo el mes de Setiembre próximo deben remesarse á la superioridad los sumarios sobrantes de la predicacion de 1868; y con el objeto de evitar á los muchos pueblos que se hallan en descubierto del pago de los mismos, los perjuicios que pueden irrogárseles, espero que los Sres. Párrocos y Ecónomos harán entender á los Alcaldes de Barrio y Colectores respectivos, el deber en que se encuentran de satisfacer dentro del indicado mes de Setiembre el importe de dichos sumarios, y de entregar al propio tiempo los sobrantes que resultan, si quieren evitar los perjuicios que de lo contrario tienen que sufrir.

Vencido tambien el plazo para el pago de los correspondientes á la predicacion de este año de 1869, se recuerda este deber á los encargados de verificarlo, esperando tambien que los Sres. Párrocos se servirán darles conocimiento del contenido de este aviso, y que gestionarán cuanto esté en su mano para el exacto cumplimiento de esta sagrada obligacion.

Leon 27 de Agosto de 1869.—Isidro Llamazares

LEON.—Imprenta y litografia de Manuel Gonzalez Redondo.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN FROILAN DE LEON.

Curso de 1868 á 1869.

CONTINÚA la lista de los alumnos admitidos á los exámenes generales del curso de 1868 en 1869, con espresion de las asignaturas de que han sido examinados y censuras que en ellos han merecido.

TEOLOGIA.—SEGUNDO AÑO.—INTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS	Diócesis.	CENSURAS.		
				TEOLOGIA DOG- MATICA.	HISTORIA Y DIS- CIPLINA.	LENGUA HEBREA.
Cazurro Estrada .	Hipólito.	Morales. . .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Benemeritus
Corral Mazan	Pedro .	Castroverde. .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Diaz Caneja. .	José .	Oseja de Sajambre.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Diaz Herrero..	Joaquin..	Banecidas.. .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Diez Martinez	Isidoro. .	Acevedo. . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritus.
Fernz. Represa	Lino .	Villan.º del Campo.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gomez Castrillon	Francisco.	Riocastello. .	Oviedo.	Meritissimus	Meritissimus	Meritus.
Gonz. Llamas..	Juan..	Gete. . . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Martinez Aramburu	Antonio..	Potes. . . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritus.
Mor.º Mendez.	Ramon. .	Canalejas. . .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Rodrgz. Moya	Pantaleon	Cuadros. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Rodgz. Velasco	Saviniano	Urones.. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.

ESTERNOS.

Balb.º Florez..	D. Santiago.	S. Feliz de Torío. .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Benemeritus
Barrios Gonz.º	Agapito.	Ines. . . .	Osma.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Carreño Aparicio.	Francisco	Villamañan. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	»
Cid Bravo. .	Maurilio.	Leon. . . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Benemeritus
Diez Alonso. .	Mariano .	villalba de Guardo.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Ferndz. Diez .	Benito. .	Boñar. . . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Florez Diaz. .	Maximino	Curueña. . . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	»
García Diez. .	Joaquin. .	Sta Maria de Ordás.	Oviedo.	Meritus.	Meritus.	»
García Ferndz.	Victor. .	Mata de la Riva. .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Gonzalez Perez	Felipe. .	Leon. . . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Benemeritus
Guaza Santos	Miguel. .	Pajares.. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Melendez Fernandez	Pedro. .	Leon. . . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Rodriguez Guerrero	Mariano..	villan.º del Campo.	Leon.	Meritus	Meritus.	Meritus.
Rodrgz Perez	Antonio..	Marne.. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Urdiales Zapico	Santiago..	Rueda del Almirante	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	»

TEOLOGIA.—TERCER AÑO.—INTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.		
				TEOLOGIA DOG- MÁTICA.	TEOLOGIA MORAL.	HISTORIA Y DIS- CIPLINA.
Acevedo Caneja	D. Luis..	Oseja de Sajambre..	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Alonso Piñeda.	Pedro.	Valladolid..	Valladolid	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Alonso Sanchez	Marino..	Mansilla. . .	Leon	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Bulnes (de) Fuente.	Feipe. -	Armaño. . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Gutierrez. Rodgz.	Manuel.	Fontun. . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Madrid (la) Cano .	Julio. . .	Valencia de D Juan	Oviedo	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Suarez Sanchez	Marcelo..	Secarejo . . .	Oviedo	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Villar Reguera	Fernando	Mansilla. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus

ESTERNOS.

Alonso y Alon.º	D. Gregorio	Viego. . . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Alonso Alvarez	Victoriano	Aralla. . . .	Oviedo	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Alonso Uruena.	Bernardo.	Villacé.. . .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Alv. Gutierrez	Meliton	Saldaña. . . .	Leon	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Barrios Zorita	Eduardo..	Leon. . . .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Cano Rodrigz..	Vicente. .	Villanófar..	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Casado Gallego	Valeriano	Buenavista. .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Cimadev.º Al.º	Andrés. .	Lario. . . .	Leon	Benemeritus	Benemeritus.	Meritus.
Diez Garcia. .	Pedro. .	Valderas. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Diez Moran. .	Gregorio.	Matucca . . .	Leon	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Fernz. Florez..	Julian. .	Mata de la Riva	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Garcia Fernz	Francisco	Santibañez de Ordás	Oviedo	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Garcia Ponce..	Domingo	Leon. . . .	Leon	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Garcia Solis. .	Benigno.	Leon. . . .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonz. Alonso..	Gregorio.	Lugueros.. .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gomez Cuende	Salustiano	Leon. . . .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonzalez Peire	Pedro. .	La Coruña. .	Santiago	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Gutierz. Calvo	Francisco	Juarilla. . .	Leon.	Meritus	Meritus.	Meritus.
Laso Salazar. .	Fernando.	Almanza. . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Medina Salado	Manuel. .	Castroverde.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Merino Gonzlz.	Pio. . . .	Villota del Duque .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Pacho Gonzlz.	Tomás. .	Mozos de Cea..	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Rodriguez Meana.	Alejandro	Villafañe. . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Rodgz. Blanco.	Anselmo..	Morgobejo. . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Rodrigz. Prado.	Máximo..	Tegerina. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Reyero Lopez.	Pedro. .	Solillos. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Suarez Alvarez	Domingo..	Mataluenga. .	Oviedo.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Tegerina Escanciano	Juan.. .	Tegerina. . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Zupico Campos	Matias. .	Rueda del Almirante	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus

TEOLOGIA. — AÑO CUARTO — INTERNOS.

CENSURAS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.		
				TEOLOGIA DOG- MÁTICA.	TEOLOGIA MORAL.	HISTORIA Y DIS- CIPLINA.
Bajo y Bajo.	D. Julian.	Gordaliza del Pino.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Barrientos Decano.	Juan.	Valdepolo.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Carnero Palacios.	Casiano.	Villalpando.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Diaz Caballero	Fernando	Villacintor.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Garcia Teger.	Agustin.	Leon.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Llamazares Cañon.	Gabriel.	S. Vicente del Cond.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Martinez Blanco.	Samuel.	Portilla.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Rodriguez Mañueco.	Andrés.	Cuenca.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Zapico y Zapico	Carlos.	Palazuelo de Eslonza	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus

ESTERNOS.

Alonso Reyero.	D. José.	Reyero.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Alonso Rodrz.	Sebastian.	Villabraz.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Alvarez Rodgz.	Joaquin.	Rioseco de Tapia.	Oviedo	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Alv. Rodriguez	Benito.	Callejo de Ordás,	Oviedo	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Bianco Gonz.	Mariano.	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Calabozo Med.	Ramon.	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Cuadrado Montes.	Martin.	Saldaña.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Diez y Diez.	Gerónimo	Villantodrigo.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Diez Santos.	Manuel.	Velilla de Guardo.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Fernndz. Gonz.	Santiago.	Armada.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Fernandez Sanchez.	Vicente.	Aliezo.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Ferreras Miranda.	Juan.	Villanofar.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Flecha Viñuela	Felipe.	Brugos de Feoar.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Galan Martinez	Maximino	Sahagun.	Nullius	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
García Melgar	Felipe.	Castrobol.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Gomez Miguel	Rafael.	Zamora.	Zamora	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Gonzalez Alaez	Aniano.	Leon.	Leon.	Meritus	Meritus.	Meritus.
Gonzalez Diez	Matias.	Canales.	Oviedo.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Gonzalez Diez	Nicanor.	Rioseco de Tapia,	Oviedo	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Gonz. Flecha.	Joaquin.	Rabanal.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonz. Posada.	Julian.	Otero de las Dueñas	Oviedo	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Hernandez Maestro.	Pantaleon	Villabrágima.	Palencia.	Meritus.	Meritus.	Meritus
Lobato Garcia	Santiago.	Mantinos.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Lopez Rodrigo	Salustiano	S. Pedro de Cansoles	Nullius	Meritus.	Meritus.	Meritus
Panera Casado	Fausto.	Villamarco.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Perez Santos.	Justo.	Ferral.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Perez Martinez	Francisco	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Rodgz. Balb.	Ramiro.	Pedrosa del Rey.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Sanchez Rod.	Francisco	San Pedro.	Leon.	Meritissimus	Meritissimas	Meritissimus
Santiago Prieto	Ecequiel.	La Union.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Santos Fernndz.	Froilan.	Ferral.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.		
				TEOLOGIA DOG- MÁTICA.	TEOLOGIA MORAL	HISTORIA Y DIS- CIPLINA
Santos Gonzlez	D. Mateo.	Puebla de Faldavia,	Leon.	Meritus	Meritus.	Meritus.
Valdal.° Valdé	Fidel..	Santervás..	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Valcuende Martinez	Ildefonso.	Cegoñal. . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Valle (del) Perez	Maximo..	Toral. . .	Oviedo	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Vazquez Alonso	Pablo..	Villademor. .	Oviedo	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Velasco Castañeda	Ramon.	Urones. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus

TEOLOGIA—QUINTO AÑO.—INTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.		
				CRITICA Y HER- MENEUTICA	PATROLOGIA.	ORATORIA SA- GRADA.
Balb.ª Gutierrez	D. Laureano	Pedrosa. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Balb.ª Rodrigz	Celestino	Villanueva del Arbol	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Diez Gonzalez.	Tomás. .	Cármenes..	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Ferndz. Balb.ª	Bamiro. .	Huelde. . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Pontecha Paris	Anselmo..	Buenavista. .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Gangoso Manso	José M.ª	Prado . . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
García Fuentes	Pedro. .	Mezos de Cea..	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
García Vaq.ª	Fernando.	Villalon. . .	Leon	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonzalez Villa	Blas. . .	Las Bodas..	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Malagon Alvz.	Angel. .	Villacabiel. .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Pozo (del) Pisonero	Juan..	Villalba. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Robles Gutierrez	Santos. .	Villafleide..	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Rodrigz Her.ª	Juan Ant.º	Villafrades..	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Sanz Calvo. .	Andrés.	Villamayor. .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Tejedor Alvz.	Eusebio. .	Boadilla. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus

ESTERNOS.

Calderon Miguez, .	D. Esteban.	Vecilla. . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus..	Benemeritus
Diez Sierra, .	Victoriano	Renedo. . .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Frailo de la Hoz, .	Miguel. .	Felilla de Guardo, .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus..	Benemeritus
Gutierrez. Alvz.	Francisco.	Rioseco de Tapia, .	Oviedo.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Hernandez. .	Fermin. .	Villan de Tordesillas	Valladolid	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Rodrgz. Lopez	Juan. . .	Peredilla. . .	Oviedo.	Benemeritus	Benemeritus..	Benemeritus
Rodriguez Paniagua	Francisco.	Berrueces..	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.